



ASISTENTES

PRESIDENTE:

- D. JOSE ANTONIO CARRILLO MORENTE (DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y URBANISMO).

VICEPRESIDENTE:

- D. JORGE MORENO MORENO (DELEGADO PROVINCIAL DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE FOMENTO EN TOLEDO).

SECRETARIA:

- D^a. TERESA ESTEBAN PERONA (SECRETARIA PROVINCIAL, DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE FOMENTO).

VOCALES:

- D. ANGEL QUEREDA TAPIA (GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA).

- D^a. SUSANA JARA SÁNCHEZ (DELEGACIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE).

- D. RAFAEL MANUEL VILLAR MOYO (DELEGACIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE).

- D. ÁNGEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ (COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CASTILLA-LA MANCHA). EN EL PUNTO 16 SE INCORPORA A LA COMISIÓN.

- D. RAFAEL PÉREZ DE ÁGREDA GARCÍA-ARANDA (ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA-LA MANCHA).

- D. ANDRÉS CAÑADAS RIVERA (AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA).

- D^a. MARÍA ARÁNZAZU HEREDERO HERRERA (FEDETO). EN EL PUNTO 16 SE INCORPORA A LA COMISIÓN.

- D. ÁNGEL DE MIGUEL PINERO (ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE TALAVERA).

- D. FÉLIX RUIZ RABADÁN (COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS).

- D. MANUEL IGNACIO MOLERO CONDE (COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE TOLEDO).

- D. DAVID MAJADA GONZÁLEZ (CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO). EN EL PUNTO 10 ABANDONA LA COMISIÓN.

- D^a. MÓNICA LÓPEZ GIL (DELEGACIÓN PROVINCIAL DE AGRICULTURA, AGUA Y DESARROLLO RURAL. ÁREA AGRICULTURA).

PONENTES: D^a CAROLINA ALVAREZ HERMOSO, PUNTOS 2 A 5 (JEFA DE SERVICIO DE PLANEAMIENTO) Y D. GUSTAVO MARTÍN GARCÍA-OCHOA, PUNTOS 6 A 16 (JEFE DE SERVICIO DE EJECUCIÓN Y APOYO URBANÍSTICO).

**ACTA N^o 6
COMISIÓN DE 09 DE OCTUBRE DE 2020**

En Toledo, siendo las 12:30 horas del día señalado, se reunieron mediante sistema de videoconferencia, en segunda convocatoria, las señoras y los señores al margen señalados, miembros de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, (modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios), bajo la Presidencia de su titular, asistidos por la Secretaria, quien suscribe, al objeto de celebrar la sesión para el día de la fecha y tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día.



Castilla-La Mancha

1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Sesión Anterior

El acta de la sesión anterior, celebrada el día 31 de julio de 2020, era conocida por los asistentes previamente, a quienes se les remitió con la citación, por lo que el Presidente de la Comisión propone que se evite su lectura y, con la unanimidad de todos los asistentes, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo ACUERDA:

Aprobar el acta de la sesión de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 31 de julio de 2020.

EXPEDIENTES A LOS QUE LES ES DE APLICACIÓN EL PROCEDIMIENTO Y CONTENIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1/2010

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO:

Expedientes para adopción de acuerdo según el artículo 37 del TRLOTAU:

2. SANTA OLALLA. EXPTE. 001/20 PL. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 6 DE LAS NNSS, MODIFICACIÓN DE LA ZONA C DE SUELO URBANO Y TIPOLOGÍA EDIFICATORIA RESIDENCIAL, PROMOVIDA POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo ACUERDA, por unanimidad de sus miembros:

Aprobar Definitivamente la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 6 DE LAS NNSS, MODIFICACIÓN DE LA ZONA C DE SUELO URBANO Y TIPOLOGÍA EDIFICATORIA RESIDENCIAL (Expte. 001/20 PL), conforme al artículo 37 de la TRLOTAU y art. 10.1 d) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la JCCM, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, promovido por el Ayuntamiento de Santa Olalla.

Así mismo, se comunica al Ayuntamiento de Santa Olalla que tras la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo del presente acuerdo, ese Ayuntamiento deberá publicar el citado acuerdo, así como las normas urbanísticas en su integridad en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP). Todo ello en virtud del artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, informando de que, según lo establecido en el artículo 42.2 del TRLOTAU, en tanto no se realice la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, así como del contenido de las normas urbanísticas en la forma prescrita en el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, este Planeamiento carece de eficacia alguna.



Castilla-La Mancha

Expedientes remitidos para emisión del informe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135.2.b del Reglamento de Planeamiento:

3. BARGAS. EXPTE. 18/20 PL. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 6 DE LAS NN.SS., PROMOVIDA POR AYUNTAMIENTO DE BARGAS.

De acuerdo con el informe y la exposición del mismo realizada por el ponente y, de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de sus miembros asistentes **ACUERDA:** emitir el presente informe al amparo del art. 135.2.b del Reglamento de Planeamiento, con el objeto de confirmar el cumplimiento de las disposiciones legalmente establecidas.

El expediente de la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 6 DE LAS NN.SS. deberá completarse y/o subsanarse con arreglo a las siguientes consideraciones:

• RESPECTO A LA TRAMITACIÓN:

- Una vez realizados el trámite de información pública, recabado el informe de la CPOTU correspondiente al art. 135 del RP y realizadas las correcciones pertinentes, el Ayuntamiento resolverá sobre su aprobación inicial y se remitirá el expediente a la Consejería de Fomento interesando su aprobación definitiva introduciendo un documento de refundición que refleje tanto las nuevas determinaciones como las que queden en vigor, a fin de reemplazar la antigua documentación.

• RESPECTO AL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO:

- Puesto que se ha eliminado la ordenación detallada viaria, se ha eliminado la rotonda proyectada sobre la carretera CM-4003 quedando dividido el sector en dos partes sin conexión. El artículo 28.2 del Reglamento de Planeamiento determina que "Los sectores (S) son continuos, salvo en lo relativo a los sistemas generales (SG) que tengan adscritos", por lo tanto, se deberá mantener la citada rotonda o definir dos sectores independientes.
- El TRILOTAU y el Reglamento de Planeamiento prevén que en sectores (S) de uso global industrial, terciario o dotacional la reserva de suelo dotacional público, sin computar el viario, sea como mínimo el quince por ciento de la superficie total ordenada descontada la correspondiente a los sistemas generales (SG) adscritos, destinándose dos tercios de dicha reserva a zonas verdes (ZV), por lo que se indicará en la ficha urbanística que el dimensionado de las reservas de suelo con destino dotacional público será el establecido en los estándares dotacionales mínimos establecidos en el artículo 22 del RP.
- Puesto que se elimina el trazado pormenorizado de las vías de comunicación, sería conveniente mantener todas o parte de las ordenanzas tipológicas establecidas en la Modificación puntual nº1 para asegurar que se obtengan los objetivos que se plantearon en esta Modificación cuando se reclasificaron estos terrenos.



Castilla-La Mancha

- En el Plano de ordenación 02. Ordenación urbanística se reflejará el Sistema General de Comunicaciones correspondiente a la carretera CM-4003.
- Se aportará Documento de refundición que refleje tanto las nuevas determinaciones como las que queden en vigor, a fin de reemplazar la antigua documentación.

En cuanto a los planos de Ordenación, en el Documento de Refundición se incluirán todos los planos de Ordenación que se modifican, sin incluir los que permanecen sin alterar.

Expedientes para adopción de acuerdo según el artículo 38.1 del TRLOTAU:

4. CASARRUBIOS DEL MONTE. EXPTE. 22/20 PL. PLAN ESPECIAL DE CREACIÓN DE SUELO DOTACIONAL EN LA PLAZA DE SAN AGUSTÍN, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de sus miembros asistentes,

ACUERDA emitir el presente **informe preceptivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.1 del TRLOTAU**, con el objeto de confirmar el cumplimiento de las disposiciones legalmente establecidas. El expediente **deberá completarse y/o subsanarse** con arreglo a lo señalado en las siguientes consideraciones:

- Puesto que el Plan Especial no modifica la Ordenación Estructural (OE9 establecida en las NN.SS), se eliminará, tanto en la memoria como en la documentación gráfica, toda mención a este respecto.
- Puesto que las parcelas objeto de actuación pertenecen al *Ámbito de Protección Arqueológica 07/45/041/A07*, denominado Casco Histórico, de deberá reflejar en la ordenanza propuesta, el cumplimiento de las actuaciones señaladas en la Carta Arqueológica y de las posibles determinaciones impuestas en el informe que se debe obtener de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- En los usos complementarios que se proponen distintos a los relacionados con el dotacional público, se tendrá en cuenta que, si se mantienen, se generaría un incremento de aprovechamiento lucrativo y deberán calcularse las cesiones correspondientes.
- Además, deberán constar en el expediente los informes de:
 - La Consejería de Desarrollo Sostenible, respecto del trámite de Evaluación Ambiental.
 - La Consejería de Bienestar Social, en relación con la accesibilidad del ámbito.



Castilla-La Mancha

- La Confederación Hidrográfica del Tajo, por afectar a la Zona de Policía del Arroyo de la Carnicería.

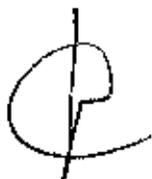
Se aportarán planos de refundición con el nuevo ámbito creado y su correspondiente ordenanza a fin de incorporarlos a la documentación de las NN.SS. vigentes.

5. CEDILLO DEL CONDADO. EXPTE.24/20 PL. MODIFICACIÓN PUNTUAL DE PLAN PARCIAL SECTOR 07- LA REGALADA.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de sus miembros asistentes,



ACUERDA emitir el presente **informe preceptivo** al amparo del art. 36.1 del TR LOTAU, con el objeto de confirmar el cumplimiento de las disposiciones legalmente establecidas conforme a lo establecido en el artículo 10.1.f) del Decreto 235/2010, de 30/11/2010, de Regulación de Competencias y Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la JCCM. El expediente deberá completarse y/o subsanarse con arreglo a las siguientes **CONSIDERACIONES**:

- 
- Se ha encontrado un error en la redacción del apartado 2.1 "Comparativo de la Modificación" en el texto "Modificación Propuesta" correspondiente al apartado 4.4.6, al no coincidir con el "Nuevo Texto Propuesto" que se desarrolla a continuación (pág. 7 y 8 del Documento de Modificación Puntual).
 - En el expediente ha de constar el documento refundido del Plan Parcial, al objeto de su sustitución en el documento vigente.

Deberán formar parte del expediente el informe de la *Consejería de Bienestar Social* en materia de Accesibilidad, así como el informe de la *Consejería de Educación, Cultura y Deportes* referente a la afección al Patrimonio Cultural.

SUELO RÚSTICO

Expedientes para calificación urbanística a los efectos del artículo 54 del TRLOTAU:

Antes de comenzar la exposición de los expedientes de rústico, D. David Majada González (CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO), propone que se vea primero el punto 16 del Orden del día y no habiendo manifestación de los miembros en contra se procede por el ponente a la exposición del mismo.



16. VILLASECA DE LA SAGRA, EXPEDIENTE 056/20 SNU. CALIFICACIÓN URBANÍSTICA PARA INSTALACIÓN DE UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 49,96 MW DE POTENCIA PICO, DENOMINADA "SOLARIA-AÑOVER 1", Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA, CUYA LÍNEA DE EVACUACIÓN ACOMETE EN LÍNEA DE ALTA TENSIÓN PRÓXIMA, TODO ELLO SITUADO EN EL POLÍGONO 8 DE ESTE MUNICIPIO, PROMOVIDO POR PFV 106, S.L. (GRUPO SOLARIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE).

Visto el expediente tramitado por PFV 106, S.L., solicitando la calificación urbanística para **INSTALACIÓN DE UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 49,96 MW DE POTENCIA PICO, DENOMINADA "SOLARIA-AÑOVER 1", Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA, CUYA LÍNEA DE EVACUACIÓN ACOMETE EN LÍNEA DE ALTA TENSIÓN PRÓXIMA (Expte. 056/20 SNU)**, localizada en el municipio de **VILLASECA DE LA SAGRA**, Polígono 8, parcelas 5, 6, 15, 18, 20, 24, 25 y 26, y caminos 9006 y 9007, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) y b) del RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- La resolución de la D.G. de Calidad e Impacto Ambiental de fecha 22-09-2020 (DOCM nº 199 de 01-10-2020) y la correspondiente Autorización administrativa solicitada el 31-03-2020 que se emite desde la Consejería de Desarrollo Sostenible.
- El informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de fecha 22-04-2020.
- El informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 30-09-2020.
- Las autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo en zona de policía a propósito de las solicitudes de 19-06-2020 y 06-10-2020
- El informe de la Consejería de Agricultura que se emita a propósito de la solicitud de 12-08-2020.
- El informe del Servicio de Carreteras de la Cª de Fomento de 01-06-2020.
- El informe del Servicio de Demarcación de Carreteras del Estado de fecha 17-08-2020.
- El informe de ADIF de 28-05-2020.
- El informe de REE de 27-02-2020.
- La Resolución de 27-07-2020 del Servicio de Patrimonio de la Cª de Educación, Cultura y Deportes.



Castilla-La Mancha

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del RSR, respecto al contenido de la calificación urbanística, y según su punto 38.1, apartado 1º, las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el proyecto y sus anexos, con las indicaciones y limitaciones debidas a los informes emitidos por los órganos Sectoriales, ya enumerados, y en cumplimiento de lo dispuesto en sus apartados 1º, 2º y 3º, y según su punto 38.2, dado que la instalación afecta a suelo protegido, se precisa mencionar expresamente la legislación sectorial que posibilita la realización de los actos objeto de la Calificación Urbanística., y en este caso:

- Informe de CHT de fecha 30-09-2020.
- Informe de ADIF de fecha 28-05-2020.
- Resolución del Servicio de Cultura de fecha 27-04-2020.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29.6 RSR la superficie indispensable para el desarrollo de la actividad queda vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, siendo esta superficie de 1.232.638 m² que incluyen 3.000 m² relativos a la Subestación Transformadora. Asimismo, será de aplicación los efectos que se establecen en los siguientes párrafos del mencionado artículo.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 68 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

La superficie de terrenos que debe ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno se ajustará a lo establecido en la Resolución de la



Castilla-La Mancha

Dirección General de Evaluación Ambiental emitida, así como las indicaciones que se establecen el proyecto siempre que no vayan en desacuerdo con la mencionada Resolución.

Así mismo, el Ayuntamiento, visto el plan de restauración presentado y vistos los informes recibidos, deberá comprobar que se llevan a cabo el plan de restauración o las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá damos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

6. **ESQUIVIAS, EXPTE. 026/20 SNU. PROYECTO DE CAMPA DE VEHÍCULOS E INSTALACIONES PROMOVIDO POR AUTOTRANS CAMPAS Y SERVICIOS DE AUTOMOCIÓN, S.L.**

Visto el expediente tramitado por **AUTOTRANS CAMPAS Y SERVICIOS DE AUTOMOCIÓN, S.L.**, solicitando la calificación urbanística para **PROYECTO DE CAMPA DE VEHÍCULOS E INSTALACIONES (Expte. 026/20 SNU)**, localizada en el municipio de **ESQUIVIAS**, polígono 13, parcelas 29 y 35, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:



Castilla-La Mancha

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 23 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, respecto al contenido de la calificación urbanística, que las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el proyecto: "PROYECTO DE CAMPA Y OFICINAS" redactado por D. José Manuel Barroso Zambrano Ingeniero Técnico Industrial colegiado nº 18.449 en el COITIM, y visado con fecha 20/07/2020 y anexo visado el 06/08/2020.

En relación con lo dispuesto en el art. 38.1. 2º RSR, donde establece un porcentaje mínimo de reforestación del 50%, el proyecto presenta una reforestación de 16.557,08 m² (50,38%).

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá, en su caso, una vez otorgada la legalización, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local (Ar. 17.d) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de ésta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Fijar el importe que deba satisfacer el promotor en concepto de canon de participación municipal (art. 33 RSR).
- Indicar el plazo de vigencia de la licencia (art. 66 TRLOTAU), advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.

El solicitante deberá proponer y justificar el plazo de amortización inicial de la inversión, al efecto de que el Ayuntamiento pueda determinar el plazo de vigencia de la licencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 23 RSR y art. 7 de la Instrucción Técnica de Planeamiento, se vinculará a esta actividad una superficie de 16.305,92 m², de los cuales serán 6.943,05 m² en la parcela 29 y 9.362,87m² en la parcela 35 del polígono 13.



Castilla-La Mancha

Conforme al art. 43.11 del RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al art. 58 TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la calificación urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá damos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

7. VILLANUEVA DE ALCARDETE, EXPTE. 046/20 SNU. INSTALACIÓN DE FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO EN EL POLÍGONO 59, PARCELA 45, PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CLM SAN ISIDRO DE VILLANUEVA DE ALCARDETE, S.C.C.L.M. (BODEGAS LATÚE).

Visto el expediente tramitado por **SOCIEDAD COOPERATIVA DE CLM SAN ISIDRO DE VILLANUEVA DE ALCARDETE, S.C.C.L.M. (BODEGAS LATÚE)**, solicitando la calificación urbanística para **INSTALACIÓN DE FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO (Expte. 046/20 SNU)**, localizada en el municipio de **VILLANUEVA DE ALCARDETE**, Polígono 59, Parcela 45, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación



Castilla-La Mancha

de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- La contestación de la C.H. del Guadiana sobre la posible afección a la Conducción Transmanchega (07-08-2020)

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias y todos los informes sectoriales emitidos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

"Proyecto ejecutivo de instalación fotovoltaica COOP. Bodegas LATUE", redactado por el Ingeniero Industrial Eléctrico D. Javier Martín Moreno, colegiado 1.896 y firmado en fecha 29 de junio de 2020 y documentación anexa

Proyecto de restauración redactado por el graduado en ingeniería agrícola y del medio rural D. Rodrigo Martín Higuera, colegiado 7.664 de fecha 24/08/2020 y anexo I Proyecto ejecutivo de instalación fotovoltaica COOP. Bodegas LATUE de fecha 24/08/2020. Y documentación anexa

Para el cumplimiento del art 38.2, la empresa propone replantar el 50% de la superficie afectada por las placas solares, lo que supondría la replantación de 612,5 m².

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá



Castilla-La Mancha

la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna (Art. 40 RSR).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29.6 RSR, al tratarse de la ampliación de una instalación existente que requiere la vinculación necesaria y adecuada para sus requerimientos funcionales, y que la superficie ocupada ya está vinculada a dicha actividad, no es necesaria la vinculación de nueva superficie.

Conforme al Art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas. Igualmente, dado que se está tramitando el Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Villanueva de Alcardete, el Ayuntamiento tendrá en cuenta la posible aplicación de la suspensión de licencias prevista en el artículo 130 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.



Castilla-La Mancha

8. BURGUILLOS DE TOLEDO. EXPTE. 024/20 SNU. PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LINEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN DE 20 KV (DON QUIJOTE - LAS NIEVES), PROMUEVE IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U. DESDE LA SUBESTACIÓN BURGUILLOS HASTA LA PARCELA 8 DEL POLÍGONO 1.

Visto el expediente tramitado por **IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U**, solicitando la calificación urbanística para **PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LINEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN DE 20 KV (DON QUIJOTE - LAS NIEVES) (Expte. 024/20 SNU)**, localizada en el municipio de **BURGUILLOS DE TOLEDO**, desde la parcela 37 del polígono 14, hasta la parcela 8 del polígono 1, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- La obtención de la autorización por parte del servicio de cultura de la D.P. solicitado el 31/08/2020.
- Informe de 14 de julio de 2020 del Servicio de Medio Ambiente por el que se comunica que la actividad no queda encuadrada en los supuestos contemplados en la ley y no requiere iniciar el procedimiento de evaluación ambiental.
- Resolución de 09 de mayo del 2019 de la Confederación Hidrográfica de Tajo autorizando el cruce aéreo del cauce.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 RSR en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 del RSR la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Proyecto eléctrico y separata del mismo "LÍNEA M.T. 20 KV D/C L/ DON QUIJOTE – L/ LAS NIEVES DESDE S.T. BURGUILLOS", firmado en agosto de 2018 por D. Francisco Núñez-Romero Andréu Ingeniero de Grado Electricidad, Ingeniero Técnico Industrial, Colegiado nº441.
- El art. 38.2 establece que la calificación que legitime actos de construcción, uso y aprovechamiento del suelo rústico no urbanizable de especial protección deberá mencionar de manera expresa la legislación sectorial concreta que posibilita la realización de los mismos.

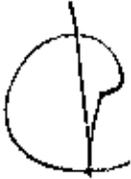


Castilla-La Mancha

En concreto se ha aportado al expediente Resolución de 13/02/2020 del Servicio de Medio Ambiente D. P. de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Toledo por la que se informa que no tiene que someterse a EIA. También se aporta autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, al cruce aéreo de la línea sobre el arroyo de la Rosa (09/05/2019)

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de BURGUILLOS DE TOLEDO deberá:

- 
- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
 - El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
 - Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de ésta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).



Conforme al Art. 43.11 del RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.



Castilla-La Mancha

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

09.- GUADAMUR, EXPTE. 081/19 SNU, COMPLEJO RURAL "REINO VISIGODO", PROMOVIDO POR REINO VISIGODO, S.L.

Visto el expediente tramitado por **REINO VISIGODO, S.L.**, solicitando la calificación urbanística para **COMPLEJO RURAL "REINO VISIGODO" (Expte. 081/19 SNU)**, localizada en el municipio de **GUADAMUR**, Polígono 11, parcelas 39, 43, 115, 122, 123 y 125, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- Informe favorable del Servicio de Planificación y Proyectos de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento, una vez se subsanen las deficiencias recogidas en su informe de 26-03-2020.
- Informe favorable de 08-01-2020 del Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes respecto a la afección al Patrimonio Histórico.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 26 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas el Proyecto Básico Complejo rural "Reino Visigodo", documento refundido firmado por D. Federico Dietl Sagúés, Arquitecto, en julio de 2020, y Anexo 2º a Proyecto firmado el 05-10-2020, que modifica la superficie total de la actuación.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1. 2º y 3º RSR, plan de replantación y plan de restauración, respectivamente, se estará a la propuesta del promotor recogida en el Proyecto mencionado y su Anexo.



Castilla-La Mancha

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Guadamur deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26.5 RSR y 9.4. de la Instrucción Técnica de Planeamiento, la **superficie de las fincas que queda vinculada legalmente a las obras, construcciones o instalaciones y su correspondiente uso, será la suma de las parcelas 39, 43, 115, 122, 123 y 125, excluida la superficie correspondiente al camino público del lco, una vez que sea deslindado por el Ayuntamiento.**

Conforme al Art. 43.11 del RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la



Castilla-La Mancha

Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

Antes de pasar a la exposición del punto 10 del orden del día, el ponente aclara que se ha detectado, en el orden del día, un error en la denominación del expediente de este punto, recogiendo en esta acta la denominación correcta del expediente 079/19 SNU.

10. CASTILLO DE BAYUELA. EXPTE. 079/19 SNU. LÍNEA PARTE AÉREA PARTE SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN, PARALELA AL CAMINO BALSAMAÑA Y CT COMPACTO 250 KVA UBICADO EN PARCELA 250, POLÍGONO 8, PROMOVIDO POR S.A.T. AGROPECUARIA EL COLMENAR.

Visto el expediente tramitado por **S.A.T. AGROPECUARIA EL COLMENAR**, solicitando la calificación urbanística para **LÍNEA PARTE AÉREA PARTE SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN, Y CT COMPACTO 250 KVA (Expte. 079/19 SNU)**, localizada en el municipio de **CASTILLO DE BAYUELA**, camino Balsamaña y parcela 250 del polígono 8, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- Informe del Servicio de Industria de la Consejería de Desarrollo Sostenible en respuesta a la documentación aportada por la promotora ante dicho organismo con fecha 10-07-2020.
- Informe del Servicio de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible en respuesta a la solicitud de evaluación de impacto ambiental del Proyecto de la línea presentado por la promotora ante dicho organismo con fecha 23-09-2020.



Castilla-La Mancha

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 RSR en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en:

- Proyecto Calificación urbanística para implantar línea aérea 750 m, subterránea de media tensión 225 m y centro de transformación compacto de 250 KVA, firmado por D. Rafael J. Domec Jiménez, Ingeniero Técnico Industrial en enero 2019.
- Anexo al Proyecto, firmado en octubre 2019.
- Anexo I al Proyecto de 10-07-2020 con ubicación del transformador.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Castillo de Bayuela deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca a las obras a la que se otorga la calificación urbanística (art. 17.e) RSR.
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 11.1 ITP, la superficie de la parcela 250 que queda vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, será la ocupada por la caseta del transformador.

Conforme al Art. 43.11 del RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.



Castilla-La Mancha

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

11.- EL CARPIO DE TAJO. EXPEDIENTE 111/19 SNU. OBTENER CALIFICACIÓN URBANÍSTICA PARA INSTALACIÓN DE UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 300 kW NOMINALES (316,8 kWp. KILOVATIOS DE POTENCIA PICO), DENOMINADA "LAS PALOMAS", SITUADA EN EL POLÍGONO 12 PARCELA 3, CUYA LÍNEA DE EVACUACIÓN ACOMETE EN LA PARCELA 5 DEL MISMO POLÍGONO, PROMOVIDO POR AGRÍCOLA LA VEGUILLA, S.A.

Visto el expediente tramitado por **AGRÍCOLA LA VEGUILLA, S.A.**, solicita la calificación urbanística para **INSTALACIÓN DE UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 300 kW NOMINALES (316,8 kWp. KILOVATIOS DE POTENCIA PICO), DENOMINADA "LAS PALOMAS", Y LÍNEA DE EVACUACIÓN (Expte. 111/19 SNU)**, localizada en el municipio de **EL CARPIO DE TAJO**, Polígono 12, Parcelas 3 (fotovoltaica) y 5 (línea de evacuación). La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:



Castilla-La Mancha

- En la RESOLUCIÓN de la Cª. de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 16-06-2020.
- En el informe de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Dirección general de Cultura de fecha 24-06-2020.
- En la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 23-09-2009, por la que autoriza el uso y en la autorización que se emita a propósito de la solicitud del 23-06-2020.
- En la autorización o condicionante que se emita al proyecto de la instalación, si fuera necesario, por la Consejería de Desarrollo Sostenible, cuyo proyecto ha sido comunicado a este organismo el 19-09-2020.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del RSR, respecto al contenido de la calificación urbanística, y según su punto 38.1, apartado 1º, que las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el proyecto y sus anexos, con las indicaciones y limitaciones debidas a los informes emitidos por los órganos Sectoriales, ya enumerados, y en cumplimiento de lo dispuesto en sus apartados 1º, 2º y 3º, y según su punto 38.2, dado que la instalación afecta a suelo protegido, se precisa mencionar expresamente la legislación sectorial que posibilita la realización de los actos objeto de la Calificación Urbanística, en este caso: informe de CHT de fecha 23-09-2009 por el que se autoriza el uso.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR). Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna (Art. 40 RSR).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29.6 RSR la superficie indispensable para el desarrollo de la actividad queda vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, siendo esta superficie de 1.874 m², sin tener que establecer máximo de ocupación.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o



Castilla-La Mancha

imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

La superficie de terrenos que debe ser objeto de reforestación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno se ajustará a lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental emitida, así como las indicaciones que se establecen el proyecto siempre que no vayan en desacuerdo con la mencionada Resolución.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

12.- SARTAJADA, EXPTE. 016/20 SNU. CASA RURAL PARA ALOJAMIENTO TURÍSTICO, EN LA PARCELA 158, POLÍGONO 2, PROMOVIDO POR LA NUBE DEL TIÉTAR, S.L.

Visto el expediente tramitado por LA NUBE DEL TIÉTAR, S.L, solicitando la calificación urbanística para CASA RURAL PARA ALOJAMIENTO TURÍSTICO (Expte. 016/20 SNU), localizada en el municipio de SARTAJADA, Parcela 158, polígono 2, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la



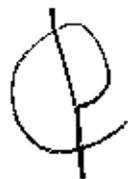
Castilla-La Mancha

Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- 
- Obtención del informe de la Delegación Provincial de la Conserjería de Desarrollo Sostenible sobre la necesidad o no de someter el proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 4/2007, de 08 de marzo de 2007, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.
 - A las determinaciones establecidas en el informe de la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes en el caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural durante la ejecución del proyecto.
 - Inscripción de un aprovechamiento en la sección B del Registro de Aguas para usos domésticos, piscina, jardín y riego agrícola por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 - A los requisitos en materia turística indicados en el informe del Servicio de Turismo y Artesanía de la Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, de fecha 25/09/2020.



El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 27 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias exigible.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el Proyecto básico y de ejecución de Casa Rural, de fecha 09/10/2020, redactado por los arquitectos Felipe Loarte Soriano y Juan Manuel Rivas Gómez y visado el 26/11/2019 y su Modificado 01 de Proyecto, de fecha julio 2020.
- En cuanto al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1. 2º y 3º RSR, en relación a la fijación de la superficie de los terrenos que deba ser objeto de replantación o de medidas de apoyo a la regeneración natural de la vegetación, en virtud de las características de la finca y la actividad que se pretende implantar y su restauración se estará a lo dispuesto en la propuesta recogida en el Anexo a la Memoria de fecha 1 de octubre de 2020.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Sartajada deberá:



Castilla-La Mancha

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).

Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 27.6 del RSR, quedará vinculada legalmente a las instalaciones y sus correspondientes actividades o usos explotación, una superficie de 30.000 m², siendo de aplicación los efectos que a continuación se establecen en el apartado citado.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la



Castilla-La Mancha

Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

13.- LAGARTERA. EXPTE. 031/20 SNU. PISCINA Y PISTA DE PÁDEL, EN LA PARCELA 13, POLIGONO 14, PROMOVIDO POR FERNANDA SATRÚSTEGUI SILVELA.

Visto el expediente tramitado por **FERNANDA SATRÚSTEGUI SILVELA**, solicitando la calificación urbanística para **PISCINA Y PISTA DE PÁDEL (Expte. 031/20 SNU)**, localizada en el municipio de **LAGARTERA**, parcela 13 del polígono 14, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 88/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- A las determinaciones contenidas en el informe de fecha 27/05/2020 del **Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible** debiendo garantizarse un buen estado de conservación de las encinas presentes en el entorno de las nuevas construcciones.
- A las observaciones contenidas en el informe, de fecha 04/05/2020, del **Servicio de Cultura de Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes** en el caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural durante su ejecución, debiéndose actuar conforme a lo previsto en la Ley 4/2013.
- Al cumplimiento de las siguientes determinaciones establecidas en el art. 12.7 de las NN.SS. de Lagartera:
 - Se deberá establecer las zonas de riesgo de la zona objeto de afección, así como de los caminos complementarios, accesos y salidas, tanto peatonales como rodados.



Castilla-La Mancha

- Se deberán detallar expresamente las zonas de vertido de cualquier elemento sólido o líquido, y de las posibles emisiones de humos o gases.
- Se deberá aportar un plan de seguridad y emergencia contra los posibles riesgos derivados del uso o de la actividad a realizar, con el fin de prevenir los riesgos de incendios forestales.

Según el art 38.2 del RSR, la calificación que legitime actos de construcción, uso y aprovechamiento del suelo rústico no urbanizable de especial protección deberá mencionar de manera expresa la legislación sectorial concreta que posibilita la realización de los mismos. En este caso y al tratarse de un suelo Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Natural (SRNUPn), el Informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible indica que el proyecto no supone una afección significativa a los recursos naturales del espacio NATURA 2000. Así mismo el PLAN DE GESTIÓN APROBADO DEL LIC ES4250001 SIERRA DE SAN VICENTE Y VALLES DEL TIÉTAR Y ALBERCHE contempla el uso residencial como compatible.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 20 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias exigible.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en los proyectos de construcción de piscina y pista de pádel, de fecha febrero de 2020 respectivamente, redactados por la arquitecta Ana Gómez-Aguado Gutiérrez

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Lagartera deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá



Castilla-La Mancha

la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 20.6 RSR, **la superficie de la finca que queda vinculada** legalmente a estas nuevas construcciones y sus correspondientes actividades o usos, se mantendrá la vinculada a la vivienda unifamiliar a la que se anexa, y que según se recoge en la Información Registral de la parcela aportada es 9 Ha.

Conforme al Art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.



Castilla-La Mancha

14.- HUECAS. EXPEDIENTE 075/19 SNU. CALIFICACIÓN URBANÍSTICA PARCIAL PARA CONSTRUCCIÓN DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "CÁSTOR SOLAR", LOCALIZADO EN EL POLÍGONO 9, PARCELAS 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 39, 40 Y 41, PROMOVIDO POR PLANTA F.V. 115, S.L.

Visto el expediente tramitado por **PLANTA F.V. 115, S.L.**, solicitando la calificación urbanística parcial para **CONSTRUCCIÓN DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "CÁSTOR SOLAR"** (Expte. 075/19 SNU), localizada en el municipio de **HUECAS**, Polígono 9, parcelas 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 39, 40 y 41, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) del RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes. **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- La autorización de carreteras de la Diputación Provincial de Toledo, en caso de ser necesario.
- Seguir las indicaciones de la resolución del Servicio de Cultura de la D.P. de Educación, Cultura y Deportes de fecha 09-07-2020.
- Cumplir lo indicado en la Declaración de Impacto Ambiental emitida por la Delegación provincial de Toledo de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en base a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha

La presente calificación urbanística parcial no conlleva la presunción de conformidad o viabilidad para el resto del proyecto presentado (línea de evacuación en los términos municipales de Huecas, Novés, Barcience y Torrijos). La solicitud para esta parte del proyecto (línea de evacuación) ser resolverá cuando se complete el expediente con la documentación necesaria de los diferentes municipios afectados.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR respecto al contenido de la calificación urbanística, las características del aprovechamiento que se otorga y legítima serán las contenidas en:

Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Castor Solar 49,99 MWp firmado por Alejandro García Galiano, y visado por el COITI de Madrid el 06/04/2020

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:



- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29.6 RSR la superficie indispensable para el desarrollo de la actividad queda vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, siendo esta superficie de 72,12 Ha, según la distribución de la siguiente tabla. Asimismo, será de aplicación los efectos que se establecen en los siguientes párrafos del mencionado artículo.

Tabla 2. Superficie de ocupación en la plan de ordenación.

Término municipal	Polígono	Parcela	Superficie parcela (m2)	Superficie ocupada (m2)
Huecas	9	8	860.307	183.343
Huecas	9	9	11.839	6.368
Huecas	9	10	12.114	9.080
Huecas	9	11	16.865	15.865
Huecas	9	12	14.752	14.752
Huecas	9	13	15.365	15.365
Huecas	9	14	11.067	11.044
Huecas	9	20	318.988	302.071
Huecas	9	22	14.973	14.973
Huecas	9	23	18.369	18.369
Huecas	9	24	37.462	36.566
Huecas	9	25	17.477	17.477
Huecas	9	26	19.967	19.967
Huecas	9	39	17.202	17.264
Huecas	9	40	17.770	17.403
Huecas	9	41	19.298	19.298

La superficie de terrenos que debe ser objeto de replantación y de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales y de su entorno, será lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental de la D.P. de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, así como las indicaciones que se establecen en el proyecto de reforestación presentado ante el mismo organismo, siempre que no vayan en desacuerdo con la mencionada Declaración.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia



Castilla-La Mancha

municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

15.- EL CARPIO DE TAJO, EXPEDIENTE 064/20 SNU DE CALIFICACIÓN URBANÍSTICA PARA AMPLIACIÓN DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE TRANSFORMACIÓN "CARPIO DE TAJO" 132/20KV, LOCALIZADO EN EL POLÍGONO 38 PARCELA 5, PROMOVIDO POR PORTACHUELO HIVE, S.L.

Visto el expediente tramitado por PORTACHUELO HIVE, S.L., solicita la calificación urbanística para **AMPLIACIÓN DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE TRANSFORMACIÓN "CARPIO DE TAJO" 132/20KV (Expte. 64/20 SNU)**, localizada en el municipio de **EL CARPIO DE TAJO**, polígono 38 parcela 5, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes.

ACUERDA

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia



Castilla-La Mancha

municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- La tramitación ante el Servicio de Energía de la Consejería de Desarrollo Sostenible, de las autorizaciones pertinentes y los condicionantes que se indiquen.
- La tramitación ante el Servicio de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible, de las autorizaciones pertinentes y los condicionantes que se indiquen.
- El informe favorable del Servicio de Cultura de la D.P. de Educación, Cultura y Deportes de fecha 07-08-2020.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR respecto al contenido de la calificación urbanística, las características del aprovechamiento que se otorga y legitima serán las contenidas en el

- Proyecto de "ampliación de subestación "Carpio de Tajo 132/20KV", firmado por Javier Sanz Osorio, colegiado nº6134 por el Colegio de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, y visado en fecha 26 de mayo de 2020, (propiedad de Hive Energy LTD y Naturgy Renovables, S.L.U)
- Proyecto "ampliación de la subestación "Carpio de Tajo 132/20KV", con fecha noviembre de 2019, redactado por D Javier Sanz Osorio colegiado 6134 del COGITIAR-6134 (propiedad de Naturgy Renovables SLU).

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29.6 RSR, al tratarse de la ampliación de una instalación existente que requiere la vinculación necesaria y adecuada para sus requerimientos funcionales, y que la superficie ocupada ya está vinculada a dicha actividad, no es necesaria la vinculación de nueva superficie.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así



Castilla-La Mancha

como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

La superficie de terrenos que debe ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno será como mínimo el 50% de la Superficie ampliada, lo que supone una superficie de 338,73m², a no ser que la modificación de la DIA indique otra cosa.

Así mismo, el Ayuntamiento, vistos los informes recibidos, deberá comprobar que se llevan a cabo el plan de restauración o las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.



Castilla-La Mancha

RUEGOS Y PREGUNTAS. – Ninguna.

Por último, el Presidente informa a los miembros de la Comisión, que se ha presentado, en prensa y por los grupos parlamentarios se hará en las Cortes regionales, la Ley Suma. Esta Ley contempla 50 medidas de innovación a la LOTAU, para fomentar el crecimiento económico a través de un nuevo modelo urbanístico más ágil. En la próxima Comisión se trasladará el texto y razón de la misma.

Asimismo, agradece a todos los miembros de la Comisión su participación.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión, siendo las 13:57 horas del día de la fecha, de la que yo como Secretaria doy fe.

VºBº

EL PRESIDENTE DE LA CPOTU

JOSÉ ANTONIO CARRILLO MORENTE.

LA SECRETARIA DE LA CPOTU

TERESA ESTEBAN PERONA.